

(2 de octubre)

por el cual se reglamenta el recaudo y pago a los institutos de asistencia social del impuesto municipal de beneficencia.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos leyes 3518 y 3944 de 1949 y 968 del corriente año, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el Acuerdo No. 9 de 1928 creó el Impuesto Municipal de Beneficencia, y determinó la manera de distribuirlo entre los distintos institutos ;
- b) Que el Acuerdo No. 21 de 1933 , que fijó la tasa del referido impuesto, determinó que su distribución continuaría en la forma prevista en el Acuerdo No. 9 arriba citado, y
- c) Que para evitar demoras en la entrega de la cuota correspondiente a los Asilos del Municipio, perjudiciales para la buena marcha de los mismos, porque no les permiten contar con un presupuesto, siquiera aproximado, para atender a sus mayores urgencias y compromisos con regularidad,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir del mes en curso, el Impuesto Municipal de Beneficencia será recaudado directamente por el Sr. Tesorero Municipal y entregado a los Síndicos de las diversas casas de asistencia social existentes en el municipio, en la siguiente proporción:

Para el Hospital de San Juan de Dios.....	40%	15%
Para el Asilo de San Rafael.....	20%	10%
Para el Asilo de San Antonio.....	12½%	11%
Para el Asilo-Hogar de Santa Teresita.....	15%	10%
Para el Asilo de San José.....	12½%	15%

Esta entrega se hará a los referidos Síndicos, en los cinco primeros días de cada mes, previos los trámites legales correspondientes.

Parágrafo.- Como los Síndicos de estas entidades, son empleados de manejo, que tienen sus seguridades aceptadas por el Ministerio de Higiene, solamente deben acreditar sus calidades para poder formalizar la primera cuenta de cobro.

Art. 2o.- El Auxilio Municipal de que trata el art. 55 del presupuesto de gastos de la actual vigencia, para el sostenimiento del Hospital y Asilos de la ciudad, continuará entregándose a la Junta de Beneficencia de Bucaramanga, por doceavas partes , para que esta entidad lo distribuya conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 3o.- Quedan así reformadas las disposiciones municipales contrarias al presente decreto, que rige desde su fecha.

Expedido en Bucaramanga, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,



Pedro J. Duarte O.

El Secretario,

Antonio Gómez Serrano.